

## **Cobertura Adicional de Seguro de Vida Crédito Incapacidad Total y Permanente. Condiciones Generales.**

---

### **ARTÍCULO 1. DEFINICIÓN**

Incapacidad Total y Permanente se define como toda incapacidad sufrida a consecuencia de una lesión corporal o enfermedad, que impida totalmente al Asegurado desempeñarse en cualquier trabajo remunerado o lucrativo y haya persistido ininterrumpidamente por un período mínimo de doce (12) meses (la incapacidad de tal duración se considerará como permanente únicamente con el propósito de determinar el principio de las obligaciones aquí contraídas). Se excluyen expresamente las incapacidades que afecten al Asegurado en forma parcial o temporal.

Los Beneficios por Incapacidad Total y Permanente se pagarán únicamente si se verifica que:

- A)** Las lesiones corporales ocurridas o enfermedades originales se originaron después de la Fecha de Vigencia de este contrato de cobertura adicional;
- B)** Las mismas han comenzado antes del aniversario de la póliza más cercano al sexagésimo cuarto cumpleaños del Asegurado;
- C)** Dicha incapacidad se ha iniciado antes de haber cesado el pago de la prima de dicha póliza y esta Cobertura Adicional, o sucedieron durante el período de gracia concedido a dicha póliza para el pago (en tal caso el Asegurado será responsable de la prima vencida, que se descontará de cualquier suma paga sobre dicha Póliza).

No se pagarán los beneficios de Incapacidad Total y Permanente que resulten de lesiones corporales causadas a sí mismo intencionalmente, se encuentre o no en uso de sus facultades mentales.

De aquí en adelante, cada vez que aparezca el término "Incapacidad", significará Incapacidad Total y Permanente como se ha definido y limitado anteriormente.

---

### **ARTÍCULO 2. BENEFICIO**

El beneficio a pagar por esta Cobertura Adicional será el Capital Asegurado vigente del Asegurado, en el momento en que comenzó su incapacidad total y permanente. Bajo esta estipulación se realizará el pago al contratante. La Compañía Aseguradora una vez comprobada la invalidez, abonará al Contratante el capital asegurado en una sola cuota.

---

### **ARTÍCULO 3. CARÁCTER DEL BENEFICIO**

El beneficio acordado por ésta incapacidad es sustitutivo del Capital Asegurado que debiere liquidarse en caso de muerte del Asegurado. De acuerdo a esto, La Compañía Aseguradora quedará liberada de cualquier otra obligación con respecto a dicho Asegurado.

---

### **ARTÍCULO 4. EXCLUSIONES**

Este seguro no cubre el riesgo de Incapacidad Total y Permanente si el mismo fuere causado por:

- A)** Suicidio, automutilación, o autolesión.
- B)** Pena de muerte o por participación en cualquier acto delictivo.
- C)** Abuso de alcohol y/o drogas.
- D)** Guerra, guerra civil, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas, sea que haya habido o no declaración de guerra.
- E)** Cualquier acto de insurrección, huelga, motín, conmoción civil o asalto.
- F)** Desordenes mentales o nerviosos.
- G)** Embarazo, parto o aborto.
- H)** Riesgos asociados con actividades militares. Estos riesgos incluyen, pero no están limitado a: Practica de tiro; maniobras de guerra; entrenamiento; o paracaidismo.
- I)** Realización de una actividad o deporte riesgoso.
- J)** Servicio, viaje o vuelo en cualquier tipo de avión excepto como viajero pagando pasaje en un avión de línea aérea comercial incorporada para el servicio de pasajeros, operando por un porteador común, sobre una ruta aérea definitivamente establecida.
- K)** A pesar de las estipulaciones de esta póliza y cualquier contrato complementario, endosos o enmiendas adjuntas a la póliza, no se pagarán beneficios bajo esta póliza o cualquier contrato complementario, endoso o enmienda adjunta en el caso de muerte, invalidez y/o gastos médicos en que un Asegurado (o un dependiente cubierto) incurra a causa de una infección oportunista o un neoplasma maligno si, a la fecha de ocurrencia de dicha muerte, invalidez o gasto médico en que se haya incurrido, el sujeto presente el Síndrome de Inmuno Deficiencia Adquirida, y/o el Virus de Inmunodeficiencia Humana.

1. Para los fines de esta exclusión, el término "Síndrome de Inmuno Deficiencia Adquirida" tendrá los significados asignados por la Organización Mundial de Salud. En la Oficina Central de la Compañía en el país de emisión de la póliza se mantiene una copia de esta definición.

2. La infección oportunista incluirá, pero no estará limitado a, neumonía pneumocystis carinii, organismos de enteritis crónica, infecciones por virus y/u hongos diseminados.

3. El neoplasma maligno incluirá, pero no estará limitado a, sarcoma de Kaposi, linfoma del sistema nervioso central y/u otras enfermedades malignas reconocidas actualmente o que se reconozcan en el futuro como causas inmediatas de muerte en presencia de inmuno deficiencia adquirida.

4. El Síndrome de Inmuno Deficiencia Adquirida incluirá encefalopatía (demencia) por H.I.V. (Virus de Inmuno Deficiencia Humana), y Síndrome de Debilitamiento por H.I.V. (Virus de Inmuno Deficiencia Humana).

L) Durante el periodo de tiempo de cobertura de cada asegurado indicado en las Condiciones Particulares de esta póliza, no se pagaran siniestros de la misma que hubieren sido causados por una enfermedad o condición física por la cual la persona asegurada haya recibido evaluación, tratamiento o consulta de parte de un médico, incluyendo un diagnóstico o receta, por la cual el asegurado haya ingerido medicamentos o drogas, en el periodo anterior a la fecha de entrada en vigencia la cobertura del asegurado indicado en las condiciones particulares. La presente exclusión será aplicable a aquellos asegurados señalados en las Condiciones Particulares de la presente póliza.

---

## ARTÍCULO 5. COMPROBACIÓN DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE

Corresponde al Asegurado o a su representante

**A)** denunciar la existencia de la invalidez;

**B)** presentar constancia médica y/o testimoniales de su comienzo y causas;

**C)** facilitar cualquier comprobación, incluso hasta dos exámenes médicos por facultativos designados por la Compañía Aseguradora y con gastos a cargo de ésta.

---

## ARTÍCULO 6. CESE DE LA INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE

El cese de la cobertura principal del Seguro Colectivo de Vida Crédito de un asegurado, anulará automáticamente la cobertura por Seguro adicional de Incapacidad Total y Permanente y la Compañía quedará liberada de toda obligación con respecto a dicho Asegurado.

---

## ARTÍCULO 7. LIQUIDACIÓN POR INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE

La Compañía Aseguradora, dentro de los noventa (90) días de recibida la denuncia y/o las constancias a que se refiere el punto anterior, contados desde la fecha que sea posterior, deberá hacer saber al Asegurado la aceptación, postergación o rechazo del otorgamiento de los beneficios. Si las comprobaciones a que se refiere el artículo (5) no resultan concluyentes en cuanto al carácter total y permanente de la invalidez, la Compañía podrá ampliar el plazo de prueba por un término no mayor de (3) tres meses, a fin de confirmar el diagnóstico.

La compañía aseguradora deberá realizar el pago del capital asegurado dentro de los 90 (noventa) días hábiles siguientes a la aprobación de la documentación detallada en el inciso anterior y a haber confirmado que el Contratante cumplió satisfactoriamente con lo dispuesto en el mismo.

La Compañía aseguradora deberá aprobar la información detallada en los incisos a), b) y c) del artículo 5 en 30 días, a partir de la fecha de recibida la totalidad de la misma.

La Compañía pondrá el importe del respectivo capital asegurado a disposición del Contratante, previa justificación por parte de éste último de haber liberado al Deudor Asegurado o a sus derecho-habientes de su obligación.

---

## ARTÍCULO 8. PRIMAS

Los cargos de prima para el seguro bajo esta Cobertura Adicional serán calculados como se indica en las Condiciones Particulares de la Póliza, bajo de "Tasas y Primas", sujeto al derecho de la Compañía Aseguradora de acuerdo con Artículo 9 - Pago de Prima, de las Condiciones Generales de la Póliza.

---

## ARTÍCULO 9. TERMINACIÓN DE LA COBERTURA

La cobertura bajo esta Cobertura Adicional se terminará automáticamente:

**A)** Cuando el Asegurado cumpla los 65 años de edad;

**B)** Si el plazo de gracia termina sin que se pague la prima correspondiente para mantener la póliza principal y/o esta Cobertura Adicional vigente;

**C)** Si la póliza principal se termina; o

**D)** En la fecha de aniversario de la póliza después de que recibimos notificación para cancelar esta Cobertura Adicional.

En la fecha de aniversario de la póliza después de que recibimos notificación para cancelar esta Cobertura Adicional.